

Expediente: **221/24-I2**

Carátula: **FARIAS NELSON CHRISTIAN C/ CHENTO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - *FARIAS, Nelson Christian-ACTOR*

90000000000 - *CHENTO S.R.L., -DEMANDADO*

20327758773 - *ANDREOZZI CAROL, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 221/24-I2



H105025914828

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "FARIAS, NELSON CHRISTIAN c/ CHENTO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EMBARGO EJECUTORIO - HONORARIOS"

EXPTE. N° 221/24-I2.-

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales, efectuado por el letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, por derecho propio, por el proceso de ejecución de honorarios y su actualización.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por presentación de fecha 17/10/2025 el Dr. Andreozzi Carol, por derecho propio, viene a solicitar se le regulen honorarios por su actuación, en el trámite de ejecución de honorarios, regulados por sentencia del 15/05/2025, y su correspondiente actualización.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, mediante providencia del 07/08/2025, se dispuso:

"... TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO, sobre las sumas de dinero que la demandada CHENTO SRL, CUIT N° 30-71597034-8, tenga en el presente o a futuro, en el Banco Macro SA, para cubrir la suma ordenada de \$1.087.713,81 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS), correspondiente a los honorarios profesionales del Dr. Andreozzi

Carol, regulados en sentencia definitiva de fecha 15/05/2025; más \$108.771,38 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS), por sus aportes previsionales de la Ley N° 6059; más \$228.419,90 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), en concepto de IVA; a lo cual se adiciona la suma de \$217.542,76 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), en concepto de acrecidas...".

Asimismo, mediante presentación de fecha 11/09/2025, acompañó planilla de actualización. La contraria no observó la misma.

Por proveidos del 27/08/2025, 04/09/2025 y 03/10/2025, se ordenó librar las órdenes de pago correspondientes.

A tales efectos, y conforme surge de las constancias del presente incidente, considero que fue necesaria la actuación del Dr. Juan Pablo Andreozzi Carol, siendo éstas oficiosas para poder percibir las sumas adeudadas.

Por decreto de fecha 17/10/2025, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

Para realizar el cálculo de los honorarios, se tomará como base: la suma total ejecutada; que se encuentra comprendida por los honorarios regulados el 15/05/2025, más el monto de la planilla de actualización de fecha 11/09/2025.

Así, se tomará como base para el cálculo de los emolumentos del profesional, la suma total ejecutada por el monto de \$1.244.592,14, por la labor desarrollada en la ejecución de capital de sentencia y su actualización.

3.- Obtenida las bases, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, corresponde la aplicación del artículo 38, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria, resultando que aún cuando en la especie el accionante reviste el carácter de vencedor, no emplearé el máximo de la escala (20%), pues nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley Arancelaria N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 601 del CPCCT que:

"Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas"* (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos s/ Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C. Doc. y Loc. Sala II - Dres. Manca-Alonso).

3.1. En mérito a las consideraciones desarrolladas, dispongo regular honorarios profesionales al Dr. Andreozzi Carol, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios y su actualización, en la suma de **\$47.746** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley Arancelaria n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: \$1.244.592,14, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 + 55% por el doble carácter).

Así lo declaro.-

4.- Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios y su actualización, al letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$47.746)**.

2) Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

3) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LAC 221/24-I2.-

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5f444e40-adc6-11f0-a1b2-43d1d572cd99>